

CONSTANCIA. Noviembre 18 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados KATHERINE MUÑOZ SANCHEZ, MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ y JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN, se tuvieron notificados personalmente a partir del 19 de agosto de 2022, corriéndoles el término de traslado de la demanda entre el 22 de agosto y el 16 de septiembre de 2022; a su vez, la demandada CAROLINA MUÑOZ SANCHEZ, se tuvo notificada personalmente a partir del 21 de septiembre, transcurriéndole el lapso del traslado entre el 22 de septiembre y el 20 de octubre de 2022.

Dentro del término conferido a todos los demandados notificados, fueron presentadas contestaciones a la demanda a través de apoderada judicial que actuó en su nombre y representación, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales se corrió el respectivo traslado entre el 01 y el 08 de noviembre de 2022, recibiendo pronunciamiento por cuenta de la parte demandante.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00213-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho dispone reconocer personería suficiente a la abogada **LEIDY JOHANA ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con C.C. 1.057.590.878 y T.P. 261.909, para que agencie los intereses de los demandados **CAROLINA, KATHERINE Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ y JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**, en los términos en que se contrae el poder a ella conferido y aportado junto a las contestaciones de la demanda, radicadas el 16 de septiembre y el 13 de octubre de 2022.

Ahora bien, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **11 de mayo de 2023 a las 9. 30 am**, través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia del Registro Civil de matrimonio de Dionisio Muñoz Buitrago y Martha Isabel Sánchez Cardona, del

registro de nacimiento y de defunción del señor Dionisio Muñoz, Registros Civiles de Nacimiento de la demandante Leidy Paola Lopez Molina, de Heliana Lucia Vera Gallego, 2 registros civiles de nacimiento de Martha Isabel Sánchez Cardona, copia de la Escritura Pública N° 4477 del 02 de diciembre de 2013 y de la Escritura pública No. 3334 de 23 de Julio de 2020, otorgadas ante la Notaria 51 de Bogotá, 12 páginas de captura de pantalla de la aplicación Whatsapp, correspondientes a comunicación entre Leidy Paola López Molina y Margarita Muñoz, declaraciones extra juicio rendidas por LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA, LUIS VICENTE LEON BELTRAN, CELIA ROSA MORELO MORELO, ELBER VEGA BUSTOS, y MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO y 34 fotografías.

Las demás declaraciones rendidas por DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ, DANNY ALEXANDRA OSORIO LOAIZA, FLORELLY VÁSQUEZ ALZATE Y GEOVANNY GRAJALES AGUDELO, no podrán tenerse en cuenta toda vez que no fueron citados como testigos para ratificar dichas declaraciones.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **LUIS VICENTE LEON BELTRAN, CELIA ROSA MORELO MORELO, ELBER VEGA BUSTOS, MARIO LEONEL MUÑOZ BUITRAGO, GUILLERMO MUÑOZ BUITRAGO, JUAN DE JESUS LOPEZ ROJAS, JOSE ARVER RODRIGUEZ VILLA, JOSE FERNANDO LOPEZ ROJAS, KATHERINE DURAN ZAPATA y MONICA LILIANA ARIAS GIRALDO.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver los demandados **CAROLINA, KATHERINE Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ y JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: KATHERINE Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ y JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Historia Clínica del señor DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO, con fecha 02 de abril de 2022, Carnet de afiliación a CASUR de la señora Martha Isabel Sánchez Cardona como compañera permanente, 18 fotografías, 2 videos.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **DIANA MARÍA CALDERÓN ZULUAGA, CARLOS HERNÁN LEÓN ZARATE, JUAN FELIPE CASTAÑO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS CASTAÑO SÁNCHEZ, SANDRA MILENA CARIBELLO GONZÁLEZ, LUCY MARULANDA TRUJILLO, MARTHA LUCIA SALAZAR NARANJO, MARÍA INOCENCIA DÍAZ RAMÍREZ, ANA MARÍA AMARILLO SÁNCHEZ**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandante **LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA.**

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CAROLINA MUÑOZ SANCHEZ**

Aportaron las mismas documentales, solicitando de igual forma el interrogatorio de parte de la demandante, diferenciándose solamente en un video aportado y en el requerimiento de pruebas testimoniales así:

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **FREDY CÁRDENAS BELTRÁN, LUCELLY BERRIO CARRASCAL, DIANA MILENA GIRALDO VALENCIA, JAIME MANCILLA Y YULI ANDREA VARGAS HERNÁNDEZ**

3.- PRUEBAS APORTADAS y SOLICITADAS, DENTRO DEL ESCRITO QUE DESCORRIÓ TRASLADO DE EXCEPCIONES

- **DOCUMENTALES:** Para ello fue allegado un dispositivo USB que al ser analizado en su contenido por el Despacho, se pudo observar que alberga las siguientes pruebas que permiten su apertura: Conversaciones entre Leidy Paola y Margarita María Muñoz, Conversaciones entre Leidy Paola y Jorge Alberto Muñoz, Video conversación entre Leidy Paola y Lucelly Berrio Carrascal, Video Conversación entre Leidy Paola y Fredy Beltrán, Video conversación entre Leidy Paola y Carolina Muñoz, Video Conversación entre Leidy Paola y José Luis Castaño, Mensaje de Diana Milena Giraldo enviado al señor Dionisio Muñoz, 17 fotos y 1 video, Comunicación de Martha Isabel Sánchez con abogado, 1 fotografía de llaves de vehículo.

Respecto a las pruebas denominadas de la siguiente manera: “Audios Jorge Alberto Muñoz enviados a Leidy Paola, Audios Fredy Cárdenas Beltrán, Audio Lucelly Berrio Carrascal, Audio Margarita Muñoz, correos recibidos por Leidy Paola de parte de la administración del lugar de residencia”, el Despacho advierte que no fue posible su apertura, por lo que deberán ser allegados nuevamente por la parte actora y en el término de **TRES (03) DÍAS**, en un programa informático que permita su efectiva escucha.

Teniendo en cuenta que las citadas pruebas al ser aportadas en dispositivo USB, fueron agregadas por cuenta del Despacho al expediente digital, para la efectiva consulta de la apoderada de la contraparte, les será compartido el correspondiente link de acceso a ambos apoderados.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **ALEJANDRO GARCIA MUÑOZ, MARTHA ELENA ARMELLA y HELENA MARGARITA MUÑOZ ARMELLA.**

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

- **DOCUMENTALES:** Se **OFICIARÁ** a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, a efectos de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, remitan certificación en la que informen si el fallecido Dionisio Muñoz Buitrago, entre el mes de Junio de 2014 y el mes de abril de 2022, tuvo alguna afiliada en calidad de compañera permanente y en caso positivo, indicar las fechas de afiliación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 205 el 21 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario